

Buenos Aires, 21 de octubre de 2014

Sr .

Presidente de la Honorable Cámara de

Diputados/as de la Nación

Dr. Julián Andrés Domínguez

S / D

CC: Presidente del Honorable Senado de la Nación



Nos dirigimos a Ud, desde Fundación Sur Argentina- Organización No Gubernamental especializada en los derechos de la infancia- **con el fin de solicitarle tenga a bien sustanciar el proceso de designación del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecido en el capítulo 3 de la Ley 26.061, que lleva nueve años incumplido.** Para ello, solicitamos: que se constituya y se ponga en funcionamiento la Comisión Bicameral correspondiente -creada por la Resolución de la Cámara que ud. preside que aprueba el Expte. Nº 7335-D-2013-; se sustancie el concurso público de antecedentes y oposición; y finalmente, se designe el Defensor de los Derechos de Niños.

El artículo 47 de la Ley 26.061 del año 2005 crea la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo rol es velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

Por su parte el artículo 49 de la misma norma establece para su propuesta, designación y remoción una comisión bicameral integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara del Congreso de la Nación respetando la proporción en la representación política. **Sin embargo, luego de nueve años de haber sido sancionada la Ley, a la fecha, el universo de niñas, niños y adolescentes no cuenta con su Defensor/a,**



Buenos Aires, 21 de octubre de 2014

Sr .

Presidente de la Honorable Cámara de

Diputados/as de la Nación

Dr. Julián Andrés Domínguez

S / D

CC: Presidente del Honorable Senado de la Nación

Nos dirigimos a Ud, desde Fundación Sur Argentina- Organización No Gubernamental especializada en los derechos de la infancia- **con el fin de solicitarle tenga a bien sustanciar el proceso de designación del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecido en el capítulo 3 de la Ley 26.061, que lleva nueve años incumplido.** Para ello, solicitamos: que se constituya y se ponga en funcionamiento la Comisión Bicameral correspondiente -creada por la Resolución de la Cámara que ud. preside que aprueba el Expte. Nº 7335-D-2013-; se sustancie el concurso público de antecedentes y oposición; y finalmente, se designe el Defensor de los Derechos de Niños.

El artículo 47 de la Ley 26.061 del año 2005 crea la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo rol es velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

Por su parte el artículo 49 de la misma norma establece para su propuesta, designación y remoción una comisión bicameral integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara del Congreso de la Nación respetando la proporción en la representación política. **Sin embargo, luego de nueve años de haber sido sancionada la Ley, a la fecha, el universo de niñas, niños y adolescentes no cuenta con su Defensor/a.**

Es preciso recordar que el día 21 de junio de 2010, el Comité de Ginebra de los Derechos del Niño hace pública las observaciones finales a la Argentina en base de examinar los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la Argentina (CRC/C/ARG/3-4) en sus sesiones 1522ª y 1524ª (CRC/C/SR.1522 y 1524), celebradas el 2 de junio de 2010. En su 1541ª sesión (CRC/C/SR.1541) el 11 de junio de 2010 en el apartado 19 y 20 realiza las siguientes observaciones respecto de la figura del Defensor de los Derechos del Niño:

19. El Comité observa que la vigilancia de los derechos del niño está incluida en el mandato de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina. El Comité celebra que se haya introducido, mediante la Ley Nº 26061, de 2005, la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pero comparte la preocupación del Estado parte por las demoras registradas en la designación del titular del mandato por el Parlamento.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el nombramiento, por el Parlamento, del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y que éste se encargue de vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos.** El Comité recomienda que el Defensor pueda recibir e investigar las denuncias presentadas por niños o en nombre de éstos sobre violaciones de sus derechos, y que se le asignen los necesarios recursos humanos, técnicos y financieros.

Si bien el informe del Comité de los Derechos del Niño, deja en claro los avances respecto de la integración del Sistema de Protección Integral, realiza también una serie de recomendaciones y manifiesta numerosas preocupaciones al Estado argentino. Las de mayor relevancia son las relativas a la administración de la justicia juvenil, en las que debemos destacar entre otras las siguientes:

“El Comité observa que se ha iniciado un proceso de reforma de la justicia juvenil en los ámbitos nacional y provincial, pero le preocupa gravemente la constante aplicación de la Ley Nº 22278, de 1980, en particular con respecto a la posibilidad de detener a niños. También le preocupa que no siempre se respete el derecho del niño a ser escuchado y a recibir asistencia de un letrado independiente en los procesos penales.

Preocupa asimismo al Comité que la tercera parte de los centros de privación de libertad de niños no estén especializados y que a veces los niños permanezcan reclusos con adultos. Le preocupa también la insuficiente aplicación de penas alternativas a la privación de libertad en el ámbito provincial.

Otra preocupación del Comité es que la mayoría de los menores infractores permanezcan privados de libertad en espera de juicio. También le preocupa que algunos menores infractores permanezcan privados de libertad durante más de un año. Otro motivo de preocupación del Comité es el frecuente recurso a las medidas disciplinarias durante la privación de libertad, como el aislamiento ("engome"), así como la

insuficiencia de las actividades educativas, recreativas y de aprendizaje, y el insuficiente acceso al aire libre. Le preocupa particularmente el número de suicidios comunicados durante la privación de libertad, así como las formas de lesión autoinfligida.”

Por otro lado, el informe no gubernamental presentado en febrero de 2010 en Ginebra por las organizaciones sociales de derechos humanos especializadas en infancia: Fundación Sur Argentina, Comité Argentino de Seguimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño (CASCIDN), Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en relación a la recomendación de la sanción e implementación de una ley de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (arts. 3 y 5 de la CDN) destaca, entre otras cuestiones, la necesidad de **“poner en funcionamiento la figura del Ombudsman de niños, comités parlamentarios, comisiones presupuestarias y los comités interministeriales”**.

Antes de finalizar, cabe resaltar que la presente nota es reiteratoria de la que fuera presentada ante el Honorable Congreso de la Nación en septiembre del 2011 por diversas federaciones y organizaciones especializadas en infancia, políticas públicas y derechos humanos, entre las que se encontraba la Fundación Sur Argentina.

En consecuencia y por todo lo expuesto, consideramos que se hace impostergable la designación del Defensor de los Derechos de Niños/as y se disponga de una fundamental institución que pueda trabajar en las observancias, recomendaciones y preocupaciones que expresan todos los actores corresponsables del sistema y las máximas autoridades de los organismos internacionales especializados en infancia para poder promover, defender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que viven en nuestro país.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2014

Sr .

Presidente del Honorable Senado

de la Nación

Lic. Amado Boudou

S / D

CC: Presidente de la Honorable Cámara de Diputados/as de la Nación

Nos dirigimos a Ud, desde Fundación Sur Argentina- Organización No Gubernamental especializada en los derechos de la infancia- **con el fin de solicitarle tenga a bien sustanciar el proceso de designación del Defensor de los Derechos de Niños, establecido en el capítulo 3 de la Ley 26.061, que lleva nueve años incumplido.** Para ello, solicitamos: que se constituya y se ponga en funcionamiento la Comisión Bicameral correspondiente -creada por la Resolución del Senado que aprueba el Expte. Nº 1598- S- 2012-; se sustancie el concurso público de antecedentes y oposición; y finalmente, se designe el Defensor de los Derechos de Niños.

El artículo 47 de la Ley 26.061 del año 2005 crea la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo rol es velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

Por su parte el artículo 49 de la misma norma establece para su propuesta, designación y remoción una comisión bicameral integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara del Congreso de la Nación

FUNDACIÓN SUR ARGENTINA

Av. Rivadavia 1479 Piso 2 dto. A. CP (C1033AAE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel: (+54) 11 4383-5873
fundacion@surargentina.org.ar





Buenos Aires, 21 de octubre de 2014

Sr .

**Presidente del Honorable Senado
de la Nación**

Lic. Amado Boudou

S / D

CC: Presidente de la Honorable Cámara de Diputados/as de la Nación

Nos dirigimos a Ud, desde Fundación Sur Argentina- Organización No Gubernamental especializada en los derechos de la infancia- **con el fin de solicitarle tenga a bien sustanciar el proceso de designación del Defensor de los Derechos de Niños, establecido en el capítulo 3 de la Ley 26.061, que lleva nueve años incumplido.** Para ello, solicitamos: que se constituya y se ponga en funcionamiento la Comisión Bicameral correspondiente -creada por la Resolución del Senado que aprueba el Expte. Nº 1598- S- 2012-; se sustancie el concurso público de antecedentes y oposición; y finalmente, se designe el Defensor de los Derechos de Niños.

El artículo 47 de la Ley 26.061 del año 2005 crea la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo rol es velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

Por su parte el artículo 49 de la misma norma establece para su propuesta, designación y remoción una comisión bicameral integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara del Congreso de la Nación

respetando la proporción en la representación política. **Sin embargo, luego de nueve años de haber sido sancionada la Ley, a la fecha, el universo de niñas, niños y adolescentes no cuenta con su Defensor/a.**

Es preciso recordar que el día 21 de junio de 2010, el Comité de Ginebra de los Derechos del Niño hace pública las observaciones finales a la Argentina en base de examinar los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la Argentina (CRC/C/ARG/3-4) en sus sesiones 1522ª y 1524ª (CRC/C/SR.1522 y 1524), celebradas el 2 de junio de 2010. En su 1541ª sesión (CRC/C/SR.1541) el 11 de junio de 2010 en el apartado 19 y 20 realiza las siguientes observaciones respecto de la figura del Defensor de los Derechos del Niño:

19. El Comité observa que la vigilancia de los derechos del niño está incluida en el mandato de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina. El Comité celebra que se haya introducido, mediante la Ley Nº 26061, de 2005, la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pero comparte la preocupación del Estado parte por las demoras registradas en la designación del titular del mandato por el Parlamento.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el nombramiento, por el Parlamento, del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y que éste se encargue de vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos.** El Comité recomienda que el Defensor pueda recibir e investigar las denuncias presentadas por niños o en nombre de éstos sobre violaciones de sus derechos, y que se le asignen los necesarios recursos humanos, técnicos y financieros.

Si bien el informe del Comité de los Derechos del Niño, deja en claro los avances respecto de la integración del Sistema de Protección Integral, realiza también una serie de recomendaciones y manifiesta numerosas preocupaciones al Estado argentino. Las de mayor relevancia son las relativas a la administración de la justicia juvenil, en las que debemos destacar entre otras las siguientes:

“El Comité observa que se ha iniciado un proceso de reforma de la justicia juvenil en los ámbitos nacional y provincial, pero le preocupa gravemente la constante aplicación de la Ley Nº 22278, de 1980, en particular con respecto a la posibilidad de detener a niños. También le preocupa que no siempre se respete el derecho del niño a ser escuchado y a recibir asistencia de un letrado independiente en los procesos penales.

Preocupa asimismo al Comité que la tercera parte de los centros de privación de libertad de niños no estén especializados y que a veces los niños permanezcan reclusos con adultos. Le preocupa también la insuficiente aplicación de penas alternativas a la privación de libertad en el ámbito provincial.

Otra preocupación del Comité es que la mayoría de los menores infractores permanezcan privados de libertad en espera de juicio. También le preocupa que algunos menores infractores permanezcan privados de

libertad durante más de un año. Otro motivo de preocupación del Comité es el frecuente recurso a las medidas disciplinarias durante la privación de libertad, como el aislamiento ("engome"), así como la insuficiencia de las actividades educativas, recreativas y de aprendizaje, y el insuficiente acceso al aire libre. Le preocupa particularmente el número de suicidios comunicados durante la privación de libertad, así como las formas de lesión autoinfligida."

Por otro lado, el informe no gubernamental presentado en febrero de 2010 en Ginebra por las organizaciones sociales de derechos humanos especializadas en infancia: Fundación Sur Argentina, Comité Argentino de Seguimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño (CASCIDN), Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en relación a la recomendación de la sanción e implementación de una ley de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (arts. 3 y 5 de la CDN) destaca, entre otras cuestiones, la necesidad de **"poner en funcionamiento la figura del Ombudsman de niños, comités parlamentarios, comisiones presupuestarias y los comités interministeriales"**.

Antes de finalizar, cabe resaltar que una nota similar a la presente y a los mismos fines ha sido oportunamente dirigida al Honorable Congreso de la Nación en septiembre del 2011 por diversas federaciones y organizaciones especializadas en infancia, políticas públicas y derechos humanos, entre las que se encontraba la Fundación Sur Argentina.

En consecuencia y por todo lo expuesto, consideramos que se hace impostergable la designación del Defensor de los Derechos de Niños/as y se disponga de una fundamental institución que pueda trabajar en las observancias, recomendaciones y preocupaciones que expresan todos los actores corresponsables del sistema y las máximas autoridades de los organismos internacionales especializados en infancia para poder promover, defender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que viven en nuestro país.